



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 003
Fijacion estado
Entre: 29/10/2021 Y 29/10/2021

Fecha: 28/10/2021

73

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020050164800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LIMITADA	NACION MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	Actuación registrada el 28/10/2021 a las 11:17:45.	28/10/2021	29/10/2021	29/10/2021	
41001333300320160017200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERNAN CHAVARRO BARRETO	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Actuación registrada el 28/10/2021 a las 10:57:48.	28/10/2021	29/10/2021	29/10/2021	
41001333300320190005100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALICIA ALARCON POLANIA	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO- HUILA	Actuación registrada el 28/10/2021 a las 10:02:54.	28/10/2021	29/10/2021	29/10/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

JUEZ 03 ADMINISTRATIVO ORAL
SECRETARIA

Fecha: 28/10/2021

73

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320180027300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIANA ORTIZ MENDEZ Y OTROS	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 09:04:28.	27/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001333300320190001000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LORCY CUESTA OSSA	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 09:06:24.	27/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001333300320190001500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAVIER ANTONIO NAVARRO FIERRO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 09:08:11.	27/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001333300320190016900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANDRES ALBERTO VILLABON	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 09:09:59.	27/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001333300320190023000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIGUEL ANGEL CABRERA CABRERA	LA NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 09:11:30.	27/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001333300320190028000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LINEY PATIÑO CABRERA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 09:14:17.	27/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



JUEZ 03 ADMINISTRATIVO ORAL

SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



JUEZ 03 ADMINISTRATIVO ORAL

SECRETARIA



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Accionante: **ALICIA ALARCON POLANIA**
Accionados: ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO.
Asunto: Se requiere por tercera vez a la Procuraduría Provincial de Neiva.
Radicación: 41-001-33-31-003- **2019- 00051-00**

1. ASUNTO

Auto requiere por TERCERA VEZ a la Procuraduría Provincial de Neiva Huila.

2. CONSIDERACIONES

En la medida en que la PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA no ha atendido los requerimientos efectuados por el despacho, se dispone requerir al mencionado para que dentro del término de diez (10) días proceda a remitir la siguiente información; conforme a lo decretado en la audiencia inicial del 22 de enero de 2021:

"...Oficiar a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE NEIVA, para que remita e informe toda solicitud, queja o requerimiento formulada contra la señora Alicia Alarcón Polanía, como empleada de la ESE Hospital San Francisco de Asís de Palermo, desde el año 2017 y hasta la fecha actual en que se de respuesta por comportamientos que dieron lugar a indagación preliminar o investigación disciplinaria contra la referida señora.

Igualmente, para que certifique el estado de la actuación surtida ante dicho despacho y el estado actual..."

Dicha información deberá ser allegada al correo electrónico adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir del recibo del mismo..."

Lo anterior, so pena de las sanciones legales a que haya lugar (numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.)

Por otra parte, se informa que la diligencia de audiencia de pruebas programada para el 03 de noviembre de 2021, se **SUSPENDE**, quedando el expediente a la espera de que se allegue la documentación requerida.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por **TERCERA vez** a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE NEIVA HUILA**, para que dentro del término **de diez (10) días**, so pena de las sanciones legales, proceda allegar la documentación aludida en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: SUSPENDER, por las razones anotadas, la diligencia de pruebas programada para el día 03 de noviembre de 2021.

Por secretaría, remítanse los oficios.

Notifíquese y cúmplase

JULIÁN EDGARDO MONCALEANO CARDONA
JUEZ



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de octubre de 2021

Radicación: 41001-33-33-003-2018-00273-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mario Roberto Castañeda Manchola y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial -DEAJ

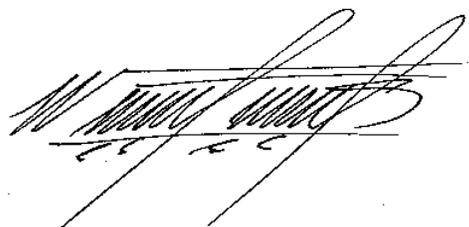
Encontrándose el presente proceso en su última etapa correspondiente a proferir sentencia (Ver expediente digital, archivo 024), se tiene que en el expediente no reposa el certificado laboral ni el informe de acumulados y/o devengados del demandante **Roberto Castañeda Manchola**, pese a haber sido solicitados a la entidad demandada en el ordinal *quinto* del auto admisorio de la demanda del 18 de diciembre de 2019 (Expediente digital, archivo 009).

Así las cosas, estando el proceso pendiente por emitir sentencia, este Despacho estima necesario proceder a decretar prueba para mejor proveer de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA¹, en tanto, resulta indispensable contar en el proceso con una prueba documental que permita esclarecer aspectos previos a dictar sentencia. Por lo anterior, en ejercicio del deber de instrucción del proceso y de administrar justicia, requerirá una vez más a la **Nación – Rama Judicial -DEAJ** para que en un término de cinco (5) días allegue de forma completa **la certificación laboral y el informe de acumulados y/o devengados del señor MARIO ROBERTO CASTAÑEDA MANCHOLA desde el año 2013 hasta la fecha** so pena que, de no aportarse, se configure una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** (...)Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

Se advierte que se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	asociados_vidal@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co hellmanpo@yahoo.es
Ministerio Público	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
TRANSITORIO DE NEIVA**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de 2021

00 **Radicación:** 41001-33-33-003-2019-000010-
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del
Derecho**
Demandante: **Lorcy Cuesta Ossa**
Demandado: **Nación –Rama Judicial-DEAJ**

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 043), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 042) contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de septiembre de 2021 (Expediente digital, archivo 040), de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 243, los numerales 1° y 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co - deajnotif@deaj.ramajudicialgov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE NEIVA**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de 2021

Radicación: 41001-33-33-003-2019-00015-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Javier Antonio Navarro Fierro
Demandado: Nación –Fiscalía General de la
Nación

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 020), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 018 y 019) contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de septiembre de 2021 (Expediente digital, archivo 016), de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 243, los numerales 1º y 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON NÚÑEZ RAMOS

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	gyrasesores@gmail.com - diegoalbeirolosadaramirez@hotmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - angelica.linan@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE NEIVA**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de 2021

Radicación: 41001-33-33-003-2019-00169-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Andrés Alberto Villabon
Demandado: Nación –Rama Judicial-DEAJ

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 035), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 034) contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de septiembre de 2021 (Expediente digital, archivo 032), de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 243, los numerales 1° y 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE NEIVA**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de 2021

Radicación: 41001-33-33-003-2019-00230-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Miguel Ángel Cabrera Cabrera
Demandado: Nación –Rama Judicial-DEAJ

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 019), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 018) contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de septiembre de 2021 (Expediente digital, archivo 016), de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 243, los numerales 1° y 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	Diego.0665@gmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE NEIVA**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de 2021

Radicación: 41001-33-33-003-2019-00280-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Liney Patiño Cabrera
Demandado: Nación –Fiscalía General de la
Nación

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 017), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 016) contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de septiembre de 2021 (Expediente digital, archivo 014), de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 243, los numerales 1º y 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

De igual forma, el Despacho reconoce personería jurídica a las abogadas LUZ ELENA BOTERO LARRARTE y MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES, como apoderadas judiciales de la Nación-Fiscalía General de la Nación, en los términos establecidos en el poder allegado para tal efecto (Expediente digital, archivo 1, pág. 81).

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - luz.botero@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: HERNAN CHAVARRO BARRETO
EJECUTADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
ASUNTO: *Deja sin efectos auto que convoca audiencia inicial / Liquidación del crédito / Abono de la ejecutada.*
RADICACION: 41 001 33 33 003 2016 00172 00

1. ASUNTO:

Encontrándose el expediente pendiente de la celebración de la audiencia inicial, procede el despacho a efectuar el control de legalidad de lo actuado, conforme lo estipula el artículo 136 del Código General del Proceso.

2. ANTECEDENTES.

Mediante auto proferido el 26 de enero de 2021, el juzgado libró el mandamiento de pago contra la Universidad Surcolombiana.

Contra la mencionada providencia, el apoderado de la institución presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, proponiendo a título de excepciones previas, las de "*Falta de elementos esenciales del título*", "*Falta de claridad de la sentencia*", "*Inexistencia de exigibilidad de la obligación*" y "*La sentencia no es expresa respecto de tres prestaciones*".

Mediante auto del 11 de febrero de 2021, el despacho ordenó **seguir adelante con la ejecución**, como quiera que ninguna de las exceptivas propuestas estaba contemplada por el artículo 442 del CGP; por lo tanto, dio aplicación al canon 440 del mismo estatuto, que dispone continuar con la ejecución, cuando quiera que no se presenten excepciones de mérito o cuando el título lo constituya una sentencia y no se hubieren propuesto ninguna de las excepciones mencionadas por el artículo 442 del CGP.

Seguidamente, la secretaría del despacho dispuso *erróneamente* correr traslado de dichas excepciones, para posteriormente ingresar el expediente al despacho, quien inducido en el error, dispuso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES.

Contempla el artículo 136 del CGP, que "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales,*



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En este evento, se tiene que la institución demandada, mediante apoderado judicial, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, proponiendo varias excepciones “previas”, las cuales no fueron tenidas en cuenta por el despacho, por no hacer parte de las enlistadas por el artículo 442 del CGP, ya que cuando el título ejecutivo está conformado por una sentencia o una conciliación judicial o prejudicial, sólo podrán proponerse las excepciones de pago, conciliación, transacción, prescripción y novación, entre otras.

Merced a lo anterior, se dictó auto que ordenó *seguir adelante con la ejecución*. La etapa siguiente, por supuesto, es la liquidación del crédito, conforme lo estipula el artículo 446 del CGP.

Conforme a lo anterior, es claro que no debió llamarse a las partes a la celebración de la audiencia inicial, pues ya se había dictado auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el cual hace las veces de la sentencia que resuelve las excepciones.

Por lo anterior, se dispondrá dejar sin efectos el auto mediante el cual se citó a las partes para la realización de la audiencia inicial.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes la liquidación efectuada por el “contador liquidador” adscrito al Tribunal Administrativo del Huila, visible en el archivo 70 del expediente digital.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA,

RESUELVE:

PRIMERO.- **Dejar sin efecto** el auto por el cual el despacho convocó a las partes a la audiencia inicial.

SEGUNDO. – **Poner en conocimiento de las partes**, la liquidación efectuada por el contador liquidador del Tribunal Administrativo del Huila, visible en el archivo 70 del expediente digital.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN EDGARDO MONCALEANO CARDONA
Juez



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Proceso Ejecutivo
Accionante: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y
CAQUETA COOMOTOR LIMITADA
Accionada: NACION - MINISTERIO DE PROTECCION
SOCIAL
Radicación: 41-001-23-31-000-2005-01648-00

1. ASUNTO

Se decide sobre la remisión del presente proceso al Profesional Universitario con funciones de contador del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para que proceda a realizar la liquidación del crédito.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de realizar la liquidación del crédito y que la parte accionante dentro del término concedido no presentó dicha liquidación, se hace necesario remitir el expediente al profesional con funciones de contador del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que proceda a realizar la respectiva liquidación, concediéndosele un término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Para ello, se ordena que por secretaria se remita el expediente digital para lo pertinente.

Por último, y teniendo en cuenta que desde el 3 de diciembre de 2018 este Despacho profirió sentencia de primera instancia el 8 de diciembre de 2018 la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Huila mediante sentencia del 27 de noviembre de 2019, se hace necesario requerir al representante legal del Ministerio del Trabajo y de la protección social Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez, para que informe el trámite administrativo adelantado para realizar el pago de las sentencias de este proceso, indicando si ya se encuentra en turno para el pago y en caso afirmativo cual es el turno asignado para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Profesional con funciones de contador del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que proceda a realizar la liquidación del crédito, remitiendo para tal efecto el presente proceso de manera digital, concediéndosele un término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal del Ministerio del Trabajo y de la protección social Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez, para que informe el trámite administrativo adelantado por dicha Cartera para realizar el pago de la sentencia de este proceso, indicando si ya se encuentra en turno para el pago y en caso afirmativo cual es el turno asignado para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JULIAN EDGARDO MONCALEANO CARDONA
Juez

JMMP